



CONTRATO ESPECÍFICO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PLURIANUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA APITUX" REPRESENTADA POR EL C. VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que proporciona las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 17 segundo párrafo de la LAASSP y 14 de su Reglamento, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN), mediante oficio CEDN/081/2019, de fecha 26 de junio de 2019, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que ésta encabezara la consolidación de ocho rubros de contratación en materia de tecnologías de la información y comunicación.

2. La SHCP con la participación de la CEDN de la Oficina de la Presidencia de la República, con fecha 10 de agosto de 2020, suscribieron el contrato marco para el arrendamiento de equipo para telefonía IP y videoconferencia para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo el Contrato Marco, con el objeto de establecer las características técnicas, y de calidad.

DECLARACIONES

I. "LA APITUX" declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

I.2. Requerimiento. "LA APITUX", tiene la necesidad de contratar el: "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TELEFONÍA IP Y VIDEOCONFERENCIA".

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a circular stamp for Mexico 2021 Año de la Independencia.



I.3. Representación. Que su representante el **Vicealmirante Nicodemus Villagómez Broca** es Director General y Representante Legal de "LA APITUX" según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

I.4. Procedimiento de contratación. Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, "LA APITUX", con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II y 28, fracción I, de la LAASSP, con fecha 20 de abril de 2021 se publicó en CompraNet la invitación No. IA-009J3A001-E69-2021, para los servicios materia del presente contrato para "LA APITUX", (en adelante la INVITACIÓN).

I.5. Fallo. Mediante fallo emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de APILAC, con fecha 28 de abril de 2021, notificado el mismo día al PROVEEDOR, se adjudicó el presente contrato a la persona moral denominada TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la INVITACIÓN.

I.6. Autorización Presupuestal. Se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio número APITUX-SGFINANZAS-SP-044 de fecha **24 de mayo de 2021**, emitido por la **Subgerencia de finanzas**, con cargo a la partida **32303**.

I.7. Domicilio. "LA APITUX" para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92800.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Personalidad. "EL PROVEEDOR" Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 53,301, otorgada ante la fe del Notario Público No. 89 de la Ciudad de México, D.F. Lic. Gerardo Correa Etchegaray, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con Folio Mercantil 195051 de fecha 09 de marzo de 1995, mediante la cual se constituye la persona moral "IUSATELS, S.A. DE C.V."

Compulsa de los Estatutos sociales vigentes. Mediante el instrumento número 23,177 de fecha 12 de marzo de 2020 pasada ante la fe del Notario Público número 81 de la Ciudad de México Lic. Jorge Franco Martínez, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con Folio Mercantil 195051, en la cual se establecen los estatutos vigentes de "Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V."





II.2. Representación. El C. Jorge Vázquez Santamaría en su carácter de apoderado legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con la Escritura Pública número 70, 628 otorgada ante la fe del Notario Público número 212 de la Ciudad de México Lic. I. Hugues Vélez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con Folio Mercantil 195051* de fecha 04 de septiembre de 2018.

II.3 Capacidad. “EL PROVEEDOR” cuenta con la experiencia, los recursos necesarios y los conocimientos especializados, para cumplir a entera satisfacción de “LA APITUX”.

II.4 Aptitud Jurídica. “EL PROVEEDOR” no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente CONTRATO, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente; bajo protesta de decir verdad, “EL PROVEEDOR” manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como no estar desempeñando empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un Conflicto de Interés; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracciones X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. Su Registro Federal de Contribuyentes es TPT890516JP5 y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Av. San Jerónimo número 252, Piso 6, Colonia La Otra Banda, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04519.

II.6. Cumplimiento

Obligaciones fiscales. Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con el requisito de presentar copia del acuse de recibo de la solicitud de opinión en el





Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con el documento con Folio 21NB7363855.

Obligaciones de seguridad social. Declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, lo que acredita con el documento de opinión positiva del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) folio 1620089890451551222419, de fecha 03 de mayo de 2021 y que lo seguirá haciendo durante la vigencia de este contrato.

II.7. Domicilio. Para los efectos del presente contrato, señala el ubicado en la Av. San Jerónimo número 252, Piso 6, Colonia La Otra Banda, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04519.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las presentes declaraciones, será sancionada en los términos de la LAASSP, así como de su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

Expuesto lo anterior, las PARTES, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA APITUX" los servicios de arrendamiento que se describen en el ANEXO 1 de la INVITACIÓN y en el Contrato Marco y sus Anexos denominado TÉRMINOS DE REFERENCIA, para lo cual deberá cumplir con los términos, condiciones, formas y características establecidas en el presente contrato, en el ANEXO 1 de la INVITACIÓN, y en el Contrato Marco y sus Anexos, en la Junta de aclaraciones, y en la propuesta técnica y económica presentada por el PROVEEDOR, documentos que forman parte integrante del presente contrato y por tal razón, las PARTES se obligan en sus términos (En adelante el ARRENDAMIENTO).

SEGUNDA.- Plazo de inicio del ARRENDAMIENTO y vigencia del CONTRATO.

El plazo para el inicio de las obligaciones y trabajos contemplados en el ANEXO 1 será a partir del día siguiente a la notificación del fallo.

La entrega de los equipos arrendados, su instalación, configuración y puesta a punto se deberá realizar en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del fallo.

La vigencia del ARRENDAMIENTO será a partir del 01 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Tal como lo indica el contrato marco en la cláusula TERCERA.- VIGENCIA y la SÉPTIMA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS, donde a la letra dice: "Los contratos específicos que se celebren no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco".



TERCERA.- Lugar de la prestación del arrendamiento.

"EL PROVEEDOR" prestará el ARRENDAMIENTO y entregará los equipos, en el domicilio de "LA APITUX", el cual se indica en la Declaración I.7 del presente contrato, de conformidad con el ANEXO 1.

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación del arrendamiento.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el CONTRATO podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **"LA APITUX"**, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del CONTRATO.

Las PARTES convienen que el importe total de este contrato es de **\$1,553,134.50 (Un millón quinientos cincuenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

El PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el ARRENDAMIENTO que prestará.

SEXTA.- Condición de los precios

Las PARTES acuerdan que el precio del ARRENDAMIENTO es fijo.

El monto total del CONTRATO, se pagará en 30 exhibiciones mensuales de **\$51,771.16 (Cincuenta y un mil setecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.)** antes de IVA.

El proveedor deberá presentar la factura que ampare el arrendamiento, debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

SÉPTIMA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente CONTRATO convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **"LA APITUX"** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA.- Anticipo.

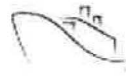
No se otorga anticipo.

NOVENA.- Plazo y condiciones de pago.

"EL PROVEEDOR", una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA y recibida la prestación del arrendamiento a entera satisfacción por **"LA APITUX"**; conforme a la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de **"LA APITUX"**.





En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia a la cuenta clabe interbancaria que nos sea proporcionada por el proveedor. "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"LA APITUX" cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación del arrendamiento en los términos del presente CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe del arrendamiento, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA APITUX" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, "LA APITUX", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA APITUX".

DÉCIMA PRIMERA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA APITUX" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho





APITUX-GAFI-S-18/2021

de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

“EL PROVEEDOR” podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **“EL PROVEEDOR”**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de **“LA APITUX”** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del CONTRATO fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **“LA APITUX”** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **“LA APITUX”** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **“LA APITUX”** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del CONTRATO respectivo o entre las partes que celebren el CONTRATO o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del CONTRATO.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **“LA APITUX”** estime necesario.

“LA APITUX” tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el CONTRATO, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

“LA APITUX” también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente CONTRATO, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **“EL PROVEEDOR”** en un CONTRATO de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como



consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL PROVEEDOR"**, a los créditos generados conforme a este CONTRATO, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PROVEEDOR"**, que **"LA APITUX"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del CONTRATO, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL PROVEEDOR"** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **"LA APITUX"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que en caso de rescisión de este CONTRATO, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **"LA APITUX"** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este CONTRATO.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.-Garantía de cumplimiento.

En cumplimiento con el artículo 48, fracción II de la LAASSP, el PROVEEDOR deberá entregar, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente, una fianza emitida por una afianzadora mexicana debidamente autorizada por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (sin incluir el IVA), a favor de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. así como la copia de la factura correspondiente al pago de dicha fianza. Con dicha fianza el PROVEEDOR garantizará todas y cada una de las obligaciones que se pacten en el presente contrato.

Dicha fianza deberá estar vigente por todo el período de duración del contrato y tendrá como objeto el de respaldar cualquier responsabilidad que resultase a cargo del PROVEEDOR. En caso de que antes de la recepción satisfactoria del servicio, se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la fianza continuará vigente hasta que el PROVEEDOR corrija los errores y satisfaga dichas responsabilidades.

El PROVEEDOR deberá entregar dicha fianza al área de Recursos Materiales de la APITUX.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener la vigencia establecida en el contrato y las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

1. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.; para garantizar por parte de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato APITUX-GAFI-S-17/2021.





APITUX-GAFI-S-18/2021

2. Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato APITUX-GAFI-S-17/2021 y de conformidad con la legislación aplicable; y estará vigente durante el periodo de vigencia de dicho contrato de conformidad con el plazo de ejecución señalado en el contrato.
3. Que en caso de que sea ampliado el plazo de vigencia del contrato, deberá solicitarse el endoso de ampliación de la fianza.
4. Que la fianza no será cancelada sino mediante instrucciones expresas y escritas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., las cuales se emitirán cuando se hayan cumplido cabalmente todas las obligaciones a cargo de *TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.*
5. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 174,175, 178, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de seguros y de fianzas.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando no se cumpla con las características y especificaciones del arrendamiento y la prestación de servicios, de conformidad con el presente contrato y en la INVITACIÓN;
- b) Cuando se decrete la rescisión por causas atribuibles al PROVEEDOR;
- c) Cuando se decrete la terminación anticipada del contrato por causas atribuibles al PROVEEDOR;
- d) En general, cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente contrato y cause un perjuicio a "LA APITUX".

En caso de rescisión la aplicación de garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La cancelación de la fianza deberá ser solicitada por escrito a "LA APITUX" por parte del PROVEEDOR. Dicha liberación de la póliza de garantía solamente procederá cuando "LA APITUX" certifique la recepción satisfactoria del arrendamiento y los servicios. Para lo cual, "LA APITUX" solicitará la liberación de la fianza directamente a la afianzadora que la haya expedido.

Independientemente de las garantías que se expidan, "EL PROVEEDOR", quedará obligado ante "LA APITUX" de responder de los defectos y vicios ocultos del "ARRENDAMIENTO" y de la calidad del arrendamiento, así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido.

DÉCIMA TERCERA.- Representantes de las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente CONTRATO, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el CONTRATO, en todo lo relacionado con la prestación del arrendamiento. "LA APITUX" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.



“LA APITUX”, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del CONTRATO al Titular de la Subgerencia de Administración, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA CUARTA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las PARTES convienen en señalar como sus domicilios, los señalados en el capítulo de Declaraciones.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por “LA APITUX”, de manera total o parcial y sin responsabilidad para ninguna de las PARTES, cuando el ARRENDAMIENTO sea cancelado o cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, resolución de autoridad administrativa, causa de interés general o por voluntad de las PARTES. En ninguno de los eventos indicados en el párrafo anterior se requerirá de pronunciamiento judicial, pues bastará que “LA APITUX” dé aviso por escrito al PROVEEDOR con 10 (diez) días naturales de antelación a la fecha en que requiera dar por concluido el presente contrato, con señalamiento del motivo de la terminación anticipada, este requisito no será obligatorio en el supuesto que la terminación anticipada sea motivada por así convenir a ambas partes, pues en dicho caso, bastará con la firma del convenio de terminación anticipada.

En este supuesto, “LA APITUX” notificará al PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

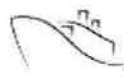
Asimismo, “LA APITUX” pagará al PROVEEDOR el ARRENDAMIENTO o los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.-Rescisión administrativa del CONTRATO.

“LA APITUX” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin ninguna responsabilidad cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **“LA APITUX”** determine rescindir el CONTRATO, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **“EL PROVEEDOR”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.



DÉCIMA SEPTIMA.- Penas convencionales.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 53 de la LAASSP, se procederá a penalizar al PROVEEDOR económicamente sin carácter de devolución, cuando incurra en lo estipulado en el ANEXO 1 y/o en el ANEXO 1 del Contrato Marco.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso será hasta por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PROVEEDOR, siempre y cuando éstas estén debidamente fundadas y se establezcan por escrito oportunamente. Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente, "LA APITUX" podrá exigir, entre el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

El PROVEEDOR queda obligado ante "LA APITUX" a responder ante cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil Federal.

Asimismo, el PROVEEDOR quedará obligado ante "LA APITUX" a responder por los daños y perjuicios que cause a la misma durante y con motivo del ARRENDAMIENTO, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

En caso de que el PROVEEDOR incumpla en forma reiterada, "LA APITUX" podrá aplicar el proceso de rescisión de contrato. El límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir el contrato, será cuando el monto de las penas convencionales y/o deductivas alcance el 10% (diez por ciento) sobre el monto total del contrato.

En caso que el PROVEEDOR incurra en atraso en la prestación de los servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones a los pagos, acepta que "LA APITUX" descunte la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

DÉCIMA OCTAVA.-Deducciones

Independientemente de la aplicación de las penalizaciones referidas en la cláusula que antecede; se aplicarán las deductivas correspondientes, estipuladas en el ANEXO 1 y en el ANEXO 1 del Contrato Marco y de conformidad con este último, "LA APITUX" podrá efectuar deducciones al pago correspondiente.

Asimismo, el PROVEEDOR quedará obligado ante "LA APITUX" a responder por los daños y perjuicios que cause a la misma durante y con motivo de la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.



En caso de que EL PROVEEDOR incumpla en forma reiterada en el ARRENDAMIENTO y la prestación de los servicios, "LA APITUX" podrá aplicar el proceso de rescisión de contrato. El límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir el contrato, será cuando el monto de las penas convencionales y/o deductivas alcance el 10% sobre el monto total del contrato.

En caso que EL PROVEEDOR incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que "LA APITUX" descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

DÉCIMA NOVENA.-Modificaciones al CONTRATO.

Las PARTES acuerdan que el presente contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la LAASSP.

VIGÉSIMA.- Relaciones Laborales.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO, será el único responsable de las prestaciones del arrendamiento y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del instrumento que nos ocupa, y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un CONTRATO intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente instrumento, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

VIGÉSIMA SEGUNDA.-Derechos de Autor y Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente CONTRATO se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del arrendamiento objeto del presente CONTRATO, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Como consecuencia de esto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **"LA APITUX"**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del arrendamiento objeto de este CONTRATO, sin autorización previa y por escrito de **"LA APITUX"**.

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del arrendamiento objeto de este CONTRATO, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** sea el que otorgue información confidencial a **"LA APITUX"**, para la realización del objeto del CONTRATO, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del mismo, o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad del PROVEEDOR frente a "LA APITUX". El PROVEEDOR estará obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA APITUX"** y a pagarle las erogaciones efectuadas con motivo de toda reclamación que se formulare en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente al PROVEEDOR, porque hubiere obrado culposa o negligentemente o porque hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de **"LA APITUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, el PROVEEDOR, durante la prestación del ARRENDAMIENTO, cuando ingrese a las instalaciones de **"LA APITUX"**, deberá observar los requerimientos de seguridad, salud en el trabajo, medio ambiente y calidad aplicables para la **"LA APITUX"**.

VIGÉSIMA CUARTA. Suspensión temporal del contrato. **"LA APITUX"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso **"LA APITUX"** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y el PROVEEDOR reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, **"LA APITUX"** notificará por oficio al PROVEEDOR, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **"LA APITUX"**, ésta pagará, a solicitud del PROVEEDOR, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA QUINTA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"LA APITUX"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **"EL PROVEEDOR"** información





y/o documentación relacionada con este CONTRATO debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SEXTA.- Integridad del CONTRATO

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente CONTRATO, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Procedimiento conciliatorio. En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, las PARTES podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación, con la cual se iniciará el procedimiento de conciliación, mismo que se seguirá de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la LAASSP.

VIGÉSIMA OCTAVA. Legislación. Al presente contrato le es aplicable la LAASSP, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA NOVENA.- Viáticos y gastos de traslado

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

TRIGÉSIMA.- Confidencialidad

Toda la información que **"LA APITUX"** proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, tendrá el carácter de confidencial. En este caso **"EL PROVEEDOR"**, por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del CONTRATO, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el presente instrumento, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del mismo, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de **"LA APITUX"** La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que **"LA APITUX"** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de **"EL PROVEEDOR"**, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del CONTRATO, a medios de información masiva, limitada o privada.

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de **"EL PROVEEDOR"** o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de **"LA**



APITUX-GAFI-S-18/2021

APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente CONTRATO, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Veracruz, por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente CONTRATO, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente instrumento jurídico se firma en 3 (tres) tantos, por las partes involucradas en el puerto de Tuxpan, Veracruz, el día 01 de junio de 2021, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada una de ellas.

POR "LA APITUX"



VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

POR EL PROVEEDOR



C. JORGE VÁZQUEZ SANTAMARÍA APODERADO
LEGAL

POR "LA APITUX"



L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "LA APITUX"



C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA APITUX"


LIA. VANESSA GONZÁLEZ MAR
JEFE DE RECURSOS MATERIALES